



FALMED

25
AÑOS

El Periodo Asistencial Obligatorio

Pablo Pérez Ojeda

Abogado Unidad De Defensa Laboral Médica, Regional Valparaíso y Aconcagua

Falmed

¿QUÉ ES EL PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO

Artículo 12 inciso 2° Ley 19.664; 17 del Decreto supremo 507, de 1990,

Concepto: Es la obligación legal que tienen los profesionales que gozaron de una beca ministerial o de Servicio de Salud consistente en permanecer en algún establecimiento de salud pública, como funcionarios públicos del mismo.

Los dictámenes Nos 30.965, de 2012 y 4.451, de 2019, entre otros, de Contraloría General de la República, se advierte que la exigencia de realizar un PAO a continuación de la respectiva etapa de formación es un deber que nace de la preceptiva aplicable a la materia, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que puede otorgar la autoridad a un profesional funcionario, en uso de las facultades que fija el marco normativo antes consignado, correspondiendo a aquella ponderar los antecedentes de las solicitudes hechas sobre la materia (aplica dictamen N° 20.459, de 2009).

FUNDAMENTO DEL PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO



- Artículo 4° del Decreto Supremo N°507

A lo menos una vez al año, el Ministerio de Salud y los Servicios de Salud determinarán, coordinadamente, el número de becas por especialidad que podrán financiar, así como los programas de especialización que se ofrezcan mediante esta forma de financiamiento.

-Artículo 3° del Decreto Supremo N°91, de 2001

Los programas de especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio de Salud corresponderán a aquellos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el cumplimiento de las políticas de salud, según los estudios realizados por dichas instituciones. Para estos efectos, en ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 21 de este reglamento, el Ministerio de Salud desarrollará las metodologías necesarias destinadas a efectuar tales estudios.

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A EJECUTARLO?



Sobre el particular, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.664, los profesionales funcionarios ingresados a la Etapa de Destinación y Formación por contratación directa podrán acceder a programas de especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio de Salud (MINSAL), mediante becas, luego de lo cual deben desempeñarse en los organismos a que pertenecen, a lo menos, por un tiempo similar al de duración de los programas.

En tal sentido, y según lo dispuesto en los artículos 17 del decreto N° 507, de 1990, y 18 del decreto N° 91, de 2001, ambos del MINSAL, la fase **asistencial** posterior al **período** formativo efectuado mediante becas debe extenderse por el doble del **período** de duración de aquél, sin perjuicio de las excepciones que señala la primera norma citada, y de la posibilidad, contemplada en la segunda, de hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas

Además, es útil señalar que el artículo 22 del citado decreto N° 507 preceptúa que no debe haber discontinuidad en el lapso comprendido entre el inicio de la beca y el término de la práctica **asistencial obligatoria**, pudiendo autorizarse su interrupción por el Subsecretario de Salud o el Director del Servicio de Salud correspondiente, acreditando razones excepcionales o de fuerza mayor.

DURACIÓN DEL PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO



REGLA GENERAL: TIEMPO SIMILAR AL DE DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

EXCEPCIONES: - CASO DE LOS BECARIOS Y FUNCIONARIOS APS MUNICIPAL YA SEAN BECARIOS O MISIONES DE ESTUDIO, EL DOBLE DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

DESCUENTOS:

- **EDF ARTÍCULO 8:** Para estos efectos será útil el tiempo que el profesional hubiere permanecido en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio con anterioridad al acceso al programa.
- **DEMÁS PROFESIONALES FUNCIONARIOS (ART. 9):** Con todo, tratándose de los profesionales señalados en primer término, podrán hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas

DURACIÓN DEL PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO

Excepcionalmente, zonas geográficas o niveles de atención donde exista una especial necesidad de especialistas, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el mismo acto que aprueba las bases de selección del concurso para el otorgamiento de las becas, podrá definir un periodo de devolución asistencial menor al citado en el inciso anterior. Asimismo podrá definir un periodo menor para especialidades que sean declaradas en falencia. Con todo, tales periodos en ningún caso podrán ser inferiores al tiempo de formación.



JURISPRUDENCIA



Sentencia C.A. Valparaíso Rol 33652-2019, de fecha **24 de enero de 2020**, confirmada por la Corte Suprema en rol 15.094-2020, de **06 de marzo de 2020**:

“No es ilegal, precisamente porque el artículo 18 del Decreto Supremo N° 91 del Ministerio de Salud, del año 2001, prescribe que el tiempo que puede imputarse al desempeño obligatorio a que esa norma se refiere, es el de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud , de modo tal que esa referencia dice relación con el Servicio que ha financiado el Programa de Especialización. Por lo demás, y todavía más importante, ésta es la expresa interpretación que la Contraloría General de la República ha hecho del precepto, en su dictamen N°1191, de 14 de enero de 2019, lo que decide el asunto porque esa interpretación es obligatoria para el Servicio de Salud recurrido, de manera tal que de ningún modo puede estimarse ilegal que se ajustara a ella. A todo evento, si el actor quería impugnar ese alcance debía dirigir su acción en contra del Ente Contralor, pero no en contra del Servicio que quedó obligado por dicho dictamen”

JURISPRUDENCIA



JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: DICTAMEN 4430 DE 26-11-2015; DICTAMEN 36-254, DE 2009

“Como puede apreciarse, del texto de la ley se advierte que el tiempo que puede hacerse valer para efectos de ser computado en el periodo asistencial obligatorio es el cumplido con anterioridad al acceso a los programas, en el respectivo Servicio de Salud. Acorde con lo anterior, cabe recordar que tal como prescribe el artículo 19 del Código Civil, cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, situación que sucede con el aludido artículo 18, el cual, contiene como se viera, una norma expresa respecto del tiempo útil para hacer hecho valer como periodo asistencial obligatorio, la que no puede ser alterada por la vía de la interpretación administrativa.

LUGAR DE DESEMPEÑO OBLIGATORIO

El compromiso
de desempeño
se cumplirá:

- en el caso de los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación (artículo 9), en el Servicio de Salud de origen.
- En cambio, aquellos profesionales funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, cuyas becas hubiesen sido otorgadas por un Servicio de Salud, cumplirán la obligación señalada precedentemente en dicho Servicio o en el organismo de atención primaria de salud municipal, según lo defina el Director del Servicio, o en ambos organismos indistintamente, conforme a los términos establecidos en el respectivo convenio.
- Los que cursaron el programa en virtud de misiones de estudios (artículo 43 de la ley 19.378), deben retornar al cargo de origen.
- Asimismo, los que cursaron el programa como comisionados de estudio, con la particularidad de que en la práctica no devuelven ¿En qué caso podría darse?



LUGAR DE DESEMPEÑO OBLIGATORIO



El compromiso
de desempeño
se cumplirá:

- En el caso que la beca sea financiada por el Ministerio de Salud, dicho organismo determinará el Servicio de Salud o el organismo de atención primaria de salud municipal en que el profesional deberá cumplir la obligación de desempeño, conforme a los términos establecidos en el respectivo convenio.
- Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 43 de la ley N° 19.378, respecto de los profesionales que participen en programas de especialización financiados, mediante comisiones de servicio, por las respectivas entidades administradoras de salud municipal.

LUGAR DE DESEMPEÑO OBLIGATORIO



El compromiso de desempeño se cumplirá:

- (Decreto Supremo N°507) El período de práctica asistencial obligatorio deberá cumplirse en cualquier establecimiento que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales o el Director de Servicio de Salud correspondiente, lo que se **señalará a lo menos con seis meses de antelación al término del período de beca.** Para este efecto el profesional será contratado por el Servicio de Salud de que se trate o por la entidad administradora de salud municipal, según corresponda.

LUGAR DE DESEMPEÑO OBLIGATORIO



TRASLADO DE PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO

- Regulado Artículo 12 Ley 19.664
- Potestad del Director del Servicio de Salud: “Pues bien, y tal como se indicara anteriormente, ni la Ley N° 19.664 ni el Reglamento del Becario contienen disposiciones que permitan, a voluntad del interesado, el cambio del Servicio de Salud en el que se debe desarrollar el **período asistencial** obligatorio; ello, sin perjuicio de la situación expuesta en el inciso 3° del artículo 12 del cuerpo legal citado, que prevé la posibilidad de que los profesionales funcionarios puedan solicitar un cambio de Servicio de Salud con otro profesional funcionario que se encuentre coetáneamente en obligación similar, lo que no ocurre en la especie. (Dictamen 8417, 2001).
- Dictamen 81972 de 15 de octubre de 2015: “La facultad para resolver acerca de la procedencia del requerimiento realizado por la señora EEC radica en el director del servicio de salud con el que se encuentra obligada”.
- Aspectos relevantes.

JURISPRUDENCIA: improcedencia del recurso de protección para resolver estos asuntos



JURISPRUDENCIA JUDICIAL: CORTE DE ARICA, ROL 198-2017, FALLO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017, CONFIRMADA EL 17 DE MAYO DE 2017 POR LA CORTE SUPREMA

“Que, de accederse a lo peticionado, se estaría entrando a declarar la vacancia en cargos médicos destinados a nosocomios de la ciudad, trasladando profesionales a otras direcciones de salud, lo cual, si se trata de cuestiones subsumidas dentro de las facultades administrativas, lo cual implicaría intromisión en las facultades de otros poderes del estado, lo cual, es totalmente ajeno a la naturaleza de la acción constitucional”

JORNADA DE DESEMPEÑO EN EL PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO



JORNADA A PAO

- Jornada Completa: 44 horas.
- Puede reducirse hasta 22 horas, siempre que se asuma otro cargo público
- Puede reducirse hasta 22 horas, sin necesidad de que se asuma otro cargo público, pero extendiendo el periodo del PAO proporcionalmente.
- Casos antiguos en que se concedieron becas con PAO sólo en 22 horas. OJO.

¿INCUMPLIMIENTO DEL PAO?



JURISPRUDENCIA MAYORITARIA: Tanto Administrativa como Judicial, tiende a aplicar el tenor literal de la normativa contemplada en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 19.664, 24 del Decreto Supremo N°507, en los fallos no se entra al análisis de las razones que se tuvieron presentes a fin de proceder a la ejecución de la cláusula penal. Recopilación, preparación de los antecedentes.

¿Qué ocurre en el caso de profesionales funcionarios que se enfrentan a la situación de que el Servicio no provee las condiciones para ejecución del PAO?

¿RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL? ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN?